

asumir competencias, Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El Suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblaciones urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Marchena 30 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Don Luis Jiménez Gavira.

35F-12904

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de septiembre de 2003, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en las Vías Públicas de Morón de la Frontera.

Lo que se hace público por plazo de treinta días para que el expediente pueda ser examinado y se puedan presentar las alegaciones que se consideren convenientes, que de haberlas serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

Caso de no haberlas el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, ordenándose la publicación del texto modificado.

Morón de la Frontera, 10 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

253W-12530

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Manuel Morilla Ramos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2003, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3 del Presupuesto prorrogado de 2002, del Patronato Municipal de Deportes, por un importe total de 10.700,00 euros.

El citado expediente queda expuesto al público por plazo de quince días para que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que los interesados estimen oportunas, quedando aprobado definitivamente si no se presentaran reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 3 de octubre de 2003.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

11F-13019

PEÑAFLOR

Don Gustavo Antonio Contreras Cabrera, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose elaborado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal sobre

Gastos Suntuarios de Cotos de Caza para el ejercicio 2003, queda expuesto al público, en estas oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, para su examen por los particulares y formular reclamaciones, si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Peñaflor a 23 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Gustavo Antonio Contreras Cabrera.

7W-12905

PILAS

Don Jesús Calderón Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 22 de julio de 2003, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2003, con las siguientes plazas:

Funcionarios de carrera:

- Grupo: C, según artículo 19 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales.
- Clasificación: Cuerpo de la Policía Local, escala básica, categoría Oficial.
- Número de vacantes: Una.

Personal laboral:

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Denominación de la plaza: Auxiliar ayuda a domicilio.
- Número de vacantes: Una.
- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Denominación de la plaza: Oficial de Primera.
- Número de vacantes: Una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 18 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Jesús Calderón Moreno.

11W-12385

PILAS

Don Jesús Calderón Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 31 de julio de 2003, aprobó inicialmente la modificación del artículo décimo de los Estatutos del Organismo Autónomo Local denominado «Centro Municipal de Formación Integral».

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985; procediéndose a la publicación del texto íntegro del artículo modificado que figura a continuación:

Artículo 10.º

El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno y administración del Organismo Autónomo Local, estando integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Organismo Autónomo Local, que lo será también del Consejo de Administración.
- b) El Vicepresidente.
- c) Cinco Consejeros, que tendrán la condición de Concejales del Ayuntamiento de Pilas, y serán elegidos por el Pleno Municipal según propuesta de los grupos políticos, garantizándose en la medida de lo posible la proporcionalidad y la presencia de los mismos. Se podrán designar suplentes.

El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran fijarse en concepto de asistencia.

Pilas a 29 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Jesús Calderón Moreno.

11W-12833

PILAS

Don Jesús Calderón Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2003, aprobó inicialmente la creación de la Comisión Local de seguimiento de la coordinación de malos tratos, así como los Estatutos de la misma.

Lo que se hace público, sometiéndose el expediente a trámite de información pública por un periodo de un mes, al objeto de que puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación. Las alegaciones y sugerencias se dirigirán por escrito al Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Cabildo número 1.

Pilas a 1 de octubre de 2003.—El Alcalde, Jesús Calderón Moreno.

11W-12834

LA PUEBLA DEL RÍO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de abril del presente año, el Plan Especial de Reforma Interior del Sector «La Cruz» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta villa, conforme al proyecto con visado colegial número 2.676/03T1, redactado por los Arquitectos doña María Luisa Álvarez Quintana y don Alfredo Linares Agüera, el mismo se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.12 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla del Río a 1 de octubre de 2003.—El Alcalde en funciones, Sergio Pérez Balmisa.

255F-12801-P

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución número 15/2003 de 27 de agosto, dictada por la Concejala Delegada de Urbanismo, se ha adoptado acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera: Aprobar el Pliego de condiciones Generales de urbanización del Municipio de Salteras, elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Segunda: Someter el mencionado Pliego a exposición pública, por un plazo no inferior a veinte días a fin de que por los interesados se formulen sugerencias, observaciones y alegaciones, que estimen oportunas, a cuyos efectos se insertará anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A cuyos efectos el expediente queda de manifiesto en las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento de Salteras, a disposición de los interesados durante el mencionado plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán formular las sugerencias, observaciones y alegaciones,

que estimen oportunas, que deberán ser tenidas en cuenta para la aprobación definitiva del Pliego.

En Salteras a 28 de agosto de 2003.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

35F-11702-P

TOMARES

Por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de las obras incluidas en el Proyecto Básico y de Ejecución para la Ampliación y Reforma de Edificio Club de la Tercera Edad y Pensionistas «El Conde» 2.ª Fase, en Tomares (Sevilla), con un presupuesto total de 266.471,01 euros, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1) Entidad adjudicadora.

• Órgano: Sra. Alcaldesa-Presidenta.

• Delegación que tramita el expediente: Área de Políticas Territoriales, Desarrollo Sostenible e Infraestructura.

2) Objeto del contrato.

• Descripción del objeto: Proyecto Básico y de Ejecución para la Ampliación y Reforma de Edificio Club de la Tercera Edad y Pensionistas «El Conde» 2.ª Fase, en Tomares (Sevilla).

• Plazo de ejecución: Siete meses.

3) Tramitación.

Ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación: Concurso.

4) Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

• Presupuesto base de licitación: 266.471,01 euros (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno con uno).

• Criterios de selección para adjudicación de la obra: Anexo I, pliego cláusulas administrativas particulares.

5) Garantía.

• Provisional: 2% sobre presupuesto licitación: 5.329,42 (cinco mil trescientos veintinueve con cuarenta y dos) euros.

• Definitiva: 4% sobre presupuesto adjudicación.

6) Clasificación del contratista:

• Grupo: C.

• Subgrupo: Todos.

• Categoría del contrato: D.

7) Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Tomares, calle Tomás Ibarra número 2, 41940.

Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8) Presentación de las ofertas.

• Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

• Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

• Lugar de presentación: Registro General, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, y sábados, de 10.00 a 14.00 horas. Excmo. Ayuntamiento de Tomares, calle Tomás Ibarra número 2, 41940.

9) Apertura de las ofertas.

• Ayuntamiento de Tomares, calle Tomás Ibarra número 2, 41940.

Hago saber: Que por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2001, aprobó la contratación por subasta, mediante procedimiento abierto, de la enajenación de un bien patrimonial y naturaleza urbana, así como el pliego de Cláusulas Particulares, conforme al siguiente contenido:

- El objeto del contrato es la enajenación de solar sito en la calle Arcos nº 1 de Pilas, con una superficie de 120 metros cuadrados.
- El tipo de licitación es de 5.040.000 pesetas, mas gastos e impuestos vigentes.
- El ingreso del importe de la adjudicación se hará efectivo en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la notificación.
- Estarán facultados para celebrar el contrato objeto de concurso los empresarios que reúnan los requisitos indicados en la cláusula séptima del pliego.
- Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 100.800 pesetas.
- El pliego podrá ser retirado en la Secretaría del Ayuntamiento de Pilas, desde las 9.00 a las 13.00 horas.
- Las proposiciones para participar en la licitación se presentarán durante los treinta días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.
- La documentación a presentar por los licitadores será la señalada y en la forma que se determina en la cláusula décima del Pliego.
- La apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público a celebrar a las 12.00 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.
- La proposición económica se ajustará al modelo contenido en el Anexo I del Pliego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 29 de agosto de 2001.—El Alcalde accidental, José Leocadio Ortega Irizo.

10W-11364

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 25 de junio de 2001, aprobó inicialmente la creación de un Organismo Autónomo Local denominado «Centro Municipal de Formación Integral», así como los Estatutos del mismo.

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985; procediéndose a la publicación del texto íntegro de los Estatutos que figura a continuación.

Estatutos del Organismo Autónomo Local «Centro Municipal de Formación Integral»

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Pilas constituye el «Centro Municipal de Formación Integral» como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, al amparo de lo previsto en los artículos 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 85 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.º

El Centro tendrá personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y gozará de plena capacidad

para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos y las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Artículo 3.º

Este Organismo Autónomo Local tendrá su sede en la Casa Consistorial de la Corporación, pudiendo el Consejo de Administración señalar otro dentro de la localidad.

Artículo 4.º

El Centro tiene como fines todos aquellos que de alguna forma contribuyan a facilitar la mejora en Pilas de la formación y educación no reglada, orientación e inserción profesional, la promoción económica, el apoyo a las empresas y el fomento del empleo.

Artículo 5.º

Para el logro de dichos fines el Centro Municipal ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

a) Diversificar la oferta en materia de formación profesional ocupacional, promoviendo su adaptación a los cambios económicos, tecnológicos y sociales y orientarla hacia los oficios y trabajos que demanda el mercado laboral. Promover actividades formativas, dirigidas a los distintos sectores sociales, encaminadas al desarrollo integral de las personas, a potenciar sus capacidades de relación interpersonal, de participación e integración social.

b) Poner en marcha programas de formación e inserción profesional a favor de los jóvenes y desempleados, con sus propios recursos o en coordinación con otras entidades y particulares.

c) Instrumentar acciones conducentes a un aumento del nivel y calidad de la formación profesional ocupacional y el empleo.

d) Gestionar las Escuelas Taller, Casas de Oficio, Cursos de Formación Profesional Ocupacional, Experiencias mixtas de formación y empleo, Talleres de Empleo y cuantas actividades, cursos, programas y proyectos de formación sean concedidos al Ayuntamiento por las Administraciones Autónoma o Estatal, así como las derivadas de convenios de colaboración con las entidades, empresas o asociaciones interesadas y las actividades que genere u organice el Centro.

e) Fomentar la formación empresarial entre los jóvenes.

f) Colaborar en la gestión de la formación y reciclaje del personal de la Corporación y otros organismos y empresas municipales.

g) Proponer a los organismos y entidades competentes medidas y actuaciones que fomenten las actividades empresariales y económicas.

h) Posibilitar la concertación y el consenso de las organizaciones sociales y económicas interesadas en las políticas de acciones de formación y fomento del empleo e inserción laboral y su colaboración con las administraciones públicas.

i) La investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo y de la actividad económica en general del Municipio.

j) Información y asesoramiento sobre la gestión empresarial y el empleo. Organizar encuentros, intercambios de experiencias, así como dirigir propuestas encaminadas a una mejor coordinación entre los sectores implicados en la enseñanza reglada y la no reglada, atendiendo especialmente a las cuestiones relativas a las mejoras necesarias para conseguir una integración social y en el mercado laboral y un acceso al empleo en las mejores condiciones.

k) Estimular, analizar, promover y apoyar proyectos que fomenten el empleo, la capacidad empresarial, la creatividad, las iniciativas propias y la participación en el ámbito laboral y empresarial, así como su seguimiento.

l) Elaboración, realización y participación en acciones, programas e iniciativas que generen empleo a nivel local.

m) Construcción, recuperación y acondicionamiento de infraestructuras de titularidad pública que sirvan de base para centros de iniciativa empresarial.

n) Promover e impulsar el desarrollo socioeconómico del Municipio, así como prestar asesoramiento de todo tipo a los proyectos empresariales.

o) Aquellas otras funciones que contribuyan a generar actividades que promuevan el empleo.

Artículo 6.º

El Organismo Autónomo Local podrá arbitrar fórmulas que permitan la participación y colaboración de las entidades y/o asociaciones en el desarrollo de los programas de actuación y su integración en las operaciones de desarrollo económico del Ayuntamiento.

Artículo 7.º

El Organismo Autónomo Local podrá suscribir convenios o vínculos que redunden en la mejor consecución de sus fines con entidades públicas o privadas. Aquellos que comporten obligaciones pecuniarias o patrimoniales deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 8.º

El Organismo Autónomo Local realizará las gestiones de empleo necesarias para la inserción de los alumnos-trabajadores, así como el seguimiento y control que de estas actividades se deriven.

TÍTULO II

Organización y régimen

Capítulo 1. Órganos de gobierno.

Artículo 9.º

La dirección y administración del Organismo estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- A) El Consejo de Administración.
- B) El Presidente.

Artículo 10.º

El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno y administración del Organismo Autónomo Local, estando integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Organismo Autónomo Local, que lo será también del Consejo de Administración.
- El Vicepresidente.

— Los Consejeros, uno por cada grupo político municipal, designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los portavoces de dichos grupos.

El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran fijarse en concepto de asistencia.

Artículo 11.º

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de los servicios, de acuerdo con las líneas de actuación, planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

b) La aprobación del Plan y directrices anuales de actuación y sus modificaciones, así como de la Memoria de Gestión.

c) Autorizar los programas concretos de funcionamiento, los reglamentos de régimen interior y demás normas de orden interno precisas para la mejor gestión de los servicios.

d) Aprobar, con carácter previo, los Presupuestos de ingresos y gastos anuales y remitirlos al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva junto con el Presupuesto General del Ayuntamiento, con las modificaciones que la Corporación Municipal, en su caso, estime precisas.

e) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de créditos extraordinarios o transferencias de créditos y enviarlas al órgano municipal competente para su aprobación, con las modificaciones que, en su caso, estime precisas.

f) Proponer al Pleno Municipal la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local.

g) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas de la entidad, remitiéndolas al órgano del Ayuntamiento competente para su aprobación.

h) Aprobar el inventario de bienes del Organismo así como su rectificación anual, enviando copia autorizada al Ayuntamiento Pleno para su unión al de éste.

i) Aprobar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo del personal del Organismo, con determinación del régimen de su nombramiento y retribución, que será sometido al Pleno de la Corporación.

j) Realizar contrataciones de Derecho Administrativo y Privado que cuenten con consignación presupuestaria suficiente y que no sean competencia del Presidente del Organismo, de conformidad con la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. Para la contratación de préstamos, créditos y/o anticipos será precisa la previa autorización del órgano municipal competente.

k) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles; así como solicitar autorización al Pleno Municipal para la enajenación, cesión o gravamen de esta clase de bienes.

l) Solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de cualquier Administración u organismo público. Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Organismo. Cuando las subvenciones, ayudas, donaciones o legados lleven consigo obligaciones pecuniarias o patrimoniales deberán ser previamente aprobados los acuerdos por el Pleno del Ayuntamiento, salvo los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente.

m) Autorizar los gastos que cuenten con consignación presupuestaria suficiente, con sujeción a las reglas que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

n) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de ordenanzas reguladoras de servicios, así como de las tarifas de precios o tasas que estén incluidos en el objeto del Organismo.

o) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Organismo Autónomo Local.

Artículo 12.º

Será Presidente del Organismo Autónomo Local aquel que lo sea del Ayuntamiento. Serán atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Organismo.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Autorizar los gastos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto y ordenar pagos.

e) Adjudicar obras, servicios y suministros, así como el resto de contratos de Derecho Administrativo o Privado, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000; así como aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación.

f) Rendir los estados y cuentas del Organismo.

g) Ejercer acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal.

i) Formalizar y resolver los contratos del personal laboral, conforme a la normativa aplicable.

j) Las demás sobre asuntos o materias que no estén atribuidas al Consejo de Administración.

Todas las atribuciones del Presidente son delegables en el Vicepresidente, salvo las de convocar las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 13.º

Será Vicepresidente del Organismo Autónomo Local el Concejal que tenga atribuida la Delegación de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, o aquella otra que venga a sustituirla.

Son atribuciones del Vicepresidente las de sustituir al presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las que, en su caso, le delegue el Presidente.

Artículo 14.º

La secretaría del Organismo Autónomo Local corresponde al Secretario General del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones propias de su cargo.

El Secretario podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario municipal adscrito a la Secretaría, correspondiendo la resolución al Alcalde.

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Redactar y autorizar con su firma, junto con la del Presidente del Consejo de Administración, las actas de las sesiones que se celebren.
- c) Cursar, por orden del presidente del Consejo, la convocatoria para las sesiones del mismo.
- d) Expedir certificación de los acuerdos que se adopten, de orden y con el visto bueno del presidente.
- e) El asesoramiento legal, cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los miembros del Consejo de Administración, así como en los demás supuestos legalmente establecidos.

Artículo 15.º

El control y fiscalización de la gestión económica-financiera del Organismo Autónomo Local corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

Dicha función podrá ser delegada en un funcionario municipal adscrito a la Intervención del Ayuntamiento, a propuesta del Interventor y previa resolución del Alcalde.

Corresponde al Interventor las siguientes funciones:

- a) Informar el anteproyecto de presupuesto anual, así como los créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de créditos, así como los préstamos, operaciones de crédito y anticipos.
- b) El asesoramiento económico, cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los miembros del Consejo de Administración, así como en los demás supuestos legalmente establecidos.
- c) Fiscalización de la gestión económica.
- d) Formación de los libros de contabilidad necesarios para el adecuado control de la gestión económica, así como redacción de las cuentas que debe rendir el Presidente al finalizar cada ejercicio.
- e) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 16.º

Los fondos del Organismo Autónomo Local deberá ser custodiados por la Tesorería Municipal, directamente o en cuentas bancarias, debidamente intervenidas a nombre de la entidad.

Las funciones de Tesorería corresponderán al Tesorero del Ayuntamiento.

Serán claveros del Organismo el Presidente, o el Vicepresidente en caso de delegación o sustitución, el Interventor de fondos y el Tesorero.

Artículo 17.º

Podrá existir un Director del Centro, que será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo de Administración.

Corresponde al Director del Centro las siguientes funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) La elaboración de un programa anual de actividades.
- c) La redacción de la memoria anual del ejercicio.
- d) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de las resoluciones del Presidente.
- e) La formulación de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y al Presidente.
- f) La jefatura inmediata del personal.
- g) Organizar y dirigir el Centro, bajo la superior autoridad del Presidente y del Consejo de Administración.
- h) Velar por la buena conservación de las instalaciones y material adscritos al Centro, proponiendo a tal efecto las medidas que sean necesarias.

Artículo 18.º

El Consejo de Administración podrá crear aquellas Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios prestados desde el Centro. El acuerdo de creación de las mismas establecerá sus atribuciones, composición y demás requisitos necesarios para su normal funcionamiento.

Estas Comisiones no podrán ejercer funciones ejecutivas, sino de asesoramiento, información, investigación, propuesta y consulta de todas aquellas cuestiones que afecten al Centro.

Capítulo 2. Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.

Artículo 19.º

El Consejo de Administración celebrará sus reuniones en el domicilio del Organismo Autónomo Local, salvo que por razones de excepcional interés el Presidente resuelva la celebración en otro lugar.

Artículo 20.º

El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, y extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o cuando lo solicite así un tercio de los componentes del Consejo.

La convocatoria se realizará por escrito, con acuse de recibo; en la convocatoria deberá figurar el orden del día así como la fecha, hora y lugar de celebración.

En las sesiones ordinarias podrán abordarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando el Consejo, por mayoría simple, los considere urgentes.

A partir de la convocatoria, los miembros del Consejo tendrán a su disposición, en el domicilio del Organismo, los documentos y antecedentes relacionados con los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 21.º

Las reuniones del Consejo de Administración no podrán celebrarse sin la asistencia del presidente y el Secretario, o de quienes hagan sus veces.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a sus sesiones la mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 22.º

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose por tal cuando los votos a favor superan a los votos en contra. El consejero que disienta del acuerdo podrá pedir que conste su voto en contra o que conste su voto particular.

Requerirán el voto de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo aquellos acuerdos para los que se exija este quórum para la adopción de acuerdos plenarios en la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 23.º

Cualquier consejero podrá, durante la celebración de la sesión, solicitar la retirada de algún expediente del orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes.

De la misma forma podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la siguiente sesión.

En ambos supuestos el Consejo decidirá por mayoría simple.

Artículo 24.º

De cada sesión levantará acta el Secretario, en la que se dejará constancia de los nombres de los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados, así como, en su caso, de los votos particulares.

Las actas de cada sesión, de las que se entregarán copias a los miembros del Consejo, se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre. Una vez aprobadas se transcribirán en el libro correspondiente.

Artículo 25.º

Las resoluciones del presidente y, en su caso, del Vicepresidente, se formalizarán por escrito, habilitándose a tal efecto el libro correspondiente, en el que deberán quedar registradas.

TÍTULO III

Del personal

Artículo 26.º

El Organismo Autónomo Local dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas y relación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo de Administración y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Las plazas y puestos de trabajo serán establecidos atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos.

Los sueldos y demás retribuciones se reflejarán en el presupuesto del Organismo.

En ningún caso podrá expedirse nombramiento en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleo o cargos que no figuren en la plantilla.

Artículo 27.º

Podrán integrar la plantilla del Organismo Autónomo Local:

— Los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento destinados o adscritos a dicho Organismo.

— El personal contratado por el propio Organismo Autónomo en régimen laboral.

TÍTULO IV

Del patrimonio

Artículo 28.º

El patrimonio del Organismo Autónomo Local estará compuesto por:

a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines.

b) Las cesiones que con mayor o menor facultad de dominio se concedan por el Ayuntamiento.

c) Las herencias, donaciones y legados que puedan realizarse por personas físicas o entidades públicas o privadas.

d) Los bienes que adquiera a título oneroso por cualquier título.

Artículo 29.º

Para que el Organismo Autónomo Local pueda enajenar, permutar, gravar y alterar jurídica y físicamente cualquiera de los bienes inmuebles de su patrimonio, deberá obtener previamente la oportuna autorización del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 30.º

El inventario de los bienes del Organismo se aprobará anualmente por el Consejo de Administración, remitiéndose copia autorizada al Ayuntamiento para su unión al de éste.

TÍTULO V

Del régimen económico

Artículo 31.º

Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo podrá contar con los recursos económicos siguientes:

a) Las subvenciones y ayudas procedentes de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, entidades y organismos públicos o privados, así como de particulares.

b) Las aportaciones que consigne el Ayuntamiento en su Presupuesto para el Organismo.

c) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

d) Los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.

e) Los anticipos, créditos o préstamos que se obtengan.

f) Cualesquiera otros que se le pueda atribuir de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 32.º

El Organismo Autónomo elaborará anualmente un Presupuesto, que contendrá un estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinan las disposiciones vigentes, el cual se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 33.º

El Organismo Autónomo se someterá al mismo régimen de contabilidad que el exigido legalmente al Ayuntamiento.

La ejecución del Presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución que al efecto se aprueben.

Artículo 34.º

Los estados y cuentas del Organismo, rendidas y aprobadas inicialmente por los órganos competentes del mismo, serán remitidos al Ayuntamiento, como máximo, con quince días de antelación al establecido para la aprobación por éste.

TÍTULO VI

Tutela del organismo

Artículo 35.º

El Pleno del Ayuntamiento ejercerá las siguientes facultades de tutela sobre el Organismo Autónomo:

— Aprobación definitiva del Presupuesto del Organismo y de sus eventuales modificaciones.

— Conocimiento de la memoria anual.

— La adquisición, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todo caso, así como la enajenación de otro tipo de bienes cuando exceda del veinte por ciento del presupuesto anual.

— Recabar de los órganos de gobierno y administración del Organismo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

— Ejercer, por los medios oportunos, el control interno a que se refieren los artículos 194 a 203 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

Artículo 36.º

El Alcalde podrá, asimismo, recabar de los órganos de gobierno y administración del Organismo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

TÍTULO VII

Reforma de los estatutos, disolución y liquidación

Artículo 37.º

La modificación de los estatutos se efectuará por el Ayuntamiento a iniciativa propia y previo informe del

Consejo de Administración del Organismo Autónomo, o a propuesta de éste acordada por mayoría de sus miembros.

La modificación de los estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 38.º

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento a iniciativa propia y previo informe del Consejo de Administración, o a propuesta de éste acordada por mayoría de sus miembros.

La disolución habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para la aprobación de los estatutos.

Artículo 39.º

La disolución del Organismo Autónomo llevará consigo la rendición de cuentas y la sucesión universal de sus bienes, derechos y obligaciones por parte del Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales

Primera.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo serán susceptibles de recurso de reposición.

Segunda.

Los programas de Formación Ocupacional, Experiencias Mixtas de formación y empleo, Casas de Oficios, Escuelas Taller y otras las actividades formación de cualquier tipo que actualmente vienen desarrollándose desde el Ayuntamiento, serán gestionados por el Centro Municipal de Formación Integral.

Tercera.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se determinarán los bienes muebles e inmuebles así como el personal del Ayuntamiento que quedará adscrito al Organismo Autónomo; también deberá aprobar su Presupuesto para el primer ejercicio de su funcionamiento.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y serán de aplicación una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pilas a 29 de agosto de 2001.—Alcalde-Presidente accidental, José Leocadio Ortega Irizo.

11W-11365

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Manuel Silva Joya, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Cooperativa Comarcal Oliverera Roda, S.C.A., se ha solicitado licencia municipal para la ampliación de la planta de aderezo de aceituna de mesa con depósitos enterrados para almacenamiento de dicha aceituna, con emplazamiento en carretera La Roda-Pedreira, km. 1, de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal el citado expediente, para que todos los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen por conveniente.

Al propio tiempo y durante el mismo período, se expone al público a los mismos efectos, el proyecto técnico a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Informe Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril.

La Roda de Andalucía a 25 de julio de 2001.—El Alcalde, Manuel Silva Joya.

10F-10535

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia; Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.